



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **067**

(**28 MAR 2019**)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No E1-2018-021715 y E1-2018-021737 del 26 de julio de 2018, la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación exploratoria de hidrocarburos en el Bloque Llanos 42"*, en jurisdicción del municipio de Arauca en el departamento de Arauca.

Que por medio del Auto No. 347 del 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación exploratoria de hidrocarburos en el Bloque Llanos 42"*, en jurisdicción del municipio de Arauca en el departamento de Arauca, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, dando apertura al expediente ATV 831.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 831, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación exploratoria de hidrocarburos en el Bloque Llanos 42"*, en jurisdicción del municipio de Arauca en el departamento de Arauca, emitiendo el Concepto Técnico No. 038 del 15 de marzo de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como resultado de la revisión y evaluación realizada al documento denominado "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA DE LA FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR EN EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE LLANOS 42 (LOCACIÓN ZAPATA Y SU VÍA DE ACCESO) MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", remitido por la Sociedad TELPICO COLOMBIA mediante radicados E1-2018-021715 y E1-2018-021737 del 26 de julio de 2018, en el marco del trámite de levantamiento parcial de veda, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. CON RELACIÓN A LA LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según se señala en el numeral 4.1, el polígono general objeto de solicitud de levantamiento de veda **corresponde a 26.451,88 ha.**, no obstante, como se verá más adelante, no se precisa en el documento la manera en que se levantó la información primaria para la caracterización de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda y de acuerdo a la información cartográfica, contenida en los anexos, se infiere que la misma se enfocó en el sector occidental de esa área y restringida a una pequeña porción de ese territorio, si bien se asevera que se construyó con base en la caracterización del estudio de impacto ambiental.

Además, en otros apartes del mismo documento se presentan extensiones del área diferentes a la anteriormente mencionada. Así por ejemplo en la introducción (numeral 1) del documento técnico de la solicitud, se indica que el proyecto denominado "Perforación Exploratoria de Hidrocarburos en el Bloque Llanos 42", ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca en el departamento de Arauca tiene una extensión de 26.546,08 ha. Así mismo, en la tabla 4.1 "ÁREAS DEL POLIGONO GENERAL OBJETO SOLICITUD Y SU RELACIÓN DE ÁREA COMO DE COBERTURA VEGETAL", se consolida un área de 26.450.08 ha.

Lo anterior debe ser clarificado, a fin de evitar la incertidumbre que surge frente a la fiabilidad de la información aportada para el levantamiento de veda.

Por otra parte, en el numeral 4.1 Localización General, se establece que el polígono general objeto de solicitud de levantamiento de veda se encuentra compuesto por tres áreas correspondientes a: el polígono del bloque como áreas disponibles, el polígono de la locación Zapata, el polígono de la vía de acceso a la locación" (...) (Subrayado fuera de texto).

No obstante, también se menciona que no existe certeza sobre la ubicación de la denominada locación Zapata por lo cual se habla en términos de una ubicación potencial. También se indica que se proyecta su vía de acceso desde la locación existente para adecuación, como la construcción de 3 km de vía nueva para conexión con la locación y se plantean 5 hectáreas para la locación, según el estudio, en función del principio de precaución respecto al muestreo al 100% realizado para las áreas de intervención directa.

Ahora bien, considerando el principio de precaución que se cita en el estudio, ha de tenerse en cuenta que la tercera porción denominada áreas disponibles, corresponde a más del 99 % de la del área de interés (que corresponden a 26.441,88 ha), y en ella no se tiene certeza de la ubicación de las obras que se requieren.

3.2. CON RELACIÓN AL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

En la (Figura 4-1), se alude a la ubicación del polígono correspondiente al área de influencia directa del proyecto, del cual se indica que fue definido de acuerdo con el alcance de los potenciales impactos que se puedan presentar en esta área. No se indica nada adicional en relación a la forma en que fue definida ni se presentan los análisis que se realizaron, ni se mencionan los impactos a los que se refieren.

Además de lo anterior, también es relevante señalar que la caracterización no cubre las veinticuatro (24) coberturas identificadas en el área de influencia del proyecto sino tan sólo seis (6) de ellas y que dentro de estas últimas, la ubicación de los muestreos, al parecer, (de acuerdo a la capa cartográfica

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

denominada parcelas, en el anexo 2), se centró en el sector occidental, donde se proyecta la localización aproximada del área de locación Zapata y vía de acceso de acuerdo con la Figura 4.3.

Al respecto se debe señalar, que la identificación del área de influencia es primordial, pues su caracterización permitirá analizar la dinámica de las poblaciones de las especies de interés, en áreas de influencia del proyecto y no sólo donde se realizarán las intervenciones, de forma que se disponga de datos sobre su diversidad, riqueza y abundancia, y se establezcan la condición de sus poblaciones. Así mismo, en el área de influencia es donde en principio se debe adelantar las medidas de manejo, que se propongan a partir de la caracterización. Su delimitación entonces, entre otros, debe tener en cuenta también estos aspectos.

3.3. CON RELACIÓN A LA CARACTERIZACIÓN BIÓTICA

La Empresa presenta la información referente a la caracterización para el medio biótico, la cual corresponde en gran medida a aquella incluida en los estudios presentados para el trámite de licencia ambiental, conforme se indica en el documento en análisis.

En el numeral 5.2.2 del documento de la solicitud, bajo el título unidades de cobertura de la tierra, se señala que los ecosistemas definidos dentro del área de influencia del APE Llanos 42, responden a la distribución de las 24 unidades de vegetación identificadas para los biomas presentes. Si bien dicha aseveración, corresponde a una imprecisión, por cuanto no todas las unidades son de vegetación, sino que allí también se incluyen territorios artificializados, áreas húmedas y superficies de agua, al margen de ello, no se caracterizaron todas las unidades de coberturas y uso del suelo, que son alrededor de 20, sino que tanto para las especies de hábito terrestre como para las epífitas únicamente se inventariaron seis (6) y cinco (5) unidades, respectivamente, entre ellas, las unidades identificadas en los polígonos definidos para la locación Zapata y su vía de acceso.

3.4. CON RELACIÓN A LA METODOLOGÍA DE INVENTARIOS, MUESTREO Y RESULTADOS

Para este análisis se tienen en cuenta los hábitos, de acuerdo al sustrato:

- Caracterización de la vegetación de hábito terrestre

En este caso no se informa la manera en que se realizó el muestreo de las coberturas caracterizadas, lo reportado tan sólo se limita a la presentación de los listados de composición florística y estimación de los índices de biodiversidad y el análisis de la estructura horizontal para seis (6) coberturas: herbazales, arbustales, bosque fragmentado con vegetación secundaria, bosque denso bajo inundable, vegetación secundaria alta y pastos arbolados.

Para establecer el área de los inventarios se revisó en la cartografía incluida en el anexo 2, particularmente la capa cartográfica denominada “Inventario_100%” que contiene las coordenadas de puntos que coinciden con los polígonos que se denominan locación y vía, en la capa denominada Polígono levantamiento de veda. A falta de explicación en el documento, se infiere que estos corresponden con las áreas de la locación Zapata y su vía de acceso, que suman entre las dos un área aproximada de 9,55 ha; y así mismo se infiere que el inventario se restringió únicamente a estas áreas. En el anexo 3 se encuentra una capa denominada Punto Muestreo Flora, donde se relaciona las coordenadas de 54 puntos, pero, sin embargo, no se incluye información sobre qué tipo de muestreo se realizó, ni se presentan la descripción de las unidades de muestreo, ni los estadígrafos con la varianza, el error de muestreo ni la confiabilidad del inventario.

Considerando lo anterior, no es posible establecer la representatividad de los muestreos, lo cual cobra relevancia, teniendo en cuenta la extensión del área sobre la que se pretende el levantamiento parcial de la veda (más de 26.000 hectáreas). Por tanto, los análisis y las conclusiones pueden llevar a errores, incluyendo la identificación de otras especies en condición de veda y/o reportadas en listados de amenaza.

- Caracterización de la vegetación vascular y no vascular (Musgos, hepáticas y líquenes) de hábito epífita, rupícola y terrestre

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

El documento técnico de la solicitud señala que para el polígono general correspondiente al área de influencia del proyecto de perforación exploratoria Bloque Llanos 42 en el Municipio de Arauca, se realizó la caracterización mediante parcelas de vegetación vascular y no vascular de hábito epífita, rupícola y terrestre en seis (6) coberturas vegetales. Lo anterior fue objeto de revisión en la información cartográfica (Anexo 2. Cartografía de áreas del proyecto), la cual incluye una capa con los puntos de ubicación de las parcelas, donde únicamente se verifica que se inventariaron cinco (5) coberturas, habiéndose establecido tan sólo una parcela por cobertura. Las coberturas inventariadas fueron: Arbustal denso-Arld, Bosque denso bajo inundable-Bdbi, Bosque Fragmentado con vegetación secundaria-Bfvs, Herbazal denso de tierra firme arbolado-Hdtfa, y Vegetación secundaria alta-Vsa. Por tanto, no se cuenta con información acerca de la localización de la parcela inventariada para la cobertura Pastos arbolados-Pa.

Ahora bien, respecto al número de muestras inventariadas e intensidad del muestreo, nos basaremos en la información del numeral 5.1.2.1.1 donde se señala que en cada parcela se realizaron recorridos libres para identificar y determinar los ocho forófitos que cumplieran con los criterios de selección mencionados por Wolf (1993) Gradstein et al., (2003) y Gradstein et al., (1996); los cuales corresponden a árboles y/o arbustos con un DAP superior a 10 cm, forófitos de gran porte con la mayor diversidad y abundancia de especies epífitas. Las parcelas se realizaron de 100 x 10 m, Adicionalmente, se realizaron recorridos libres para identificar y elegir las subparcelas de 1m x 1m para el muestreo de vegetación vascular y no vascular de hábito terrestre; durante los recorridos no se identificaron afloramientos rocosos en ninguna de las unidades de cobertura, a partir de la caracterización no se registraron agregados no vasculares de hábito rupícola o terrestre.

No obstante, en la información remitida no se indica el número de parcelas levantadas, ni en el documento ni en la cartografía. Al verificar los anexos, se observa una capa de información cartográfica denominada parcelas de muestreo donde se tiene un campo con el nombre parcela. La información de cada punto de coordenada se denota a través de letras, que se infiere corresponden a las unidades de muestreo o parcelas, teniéndose un total de 5 letras (de la A, a la E), por lo que, de acuerdo con lo anterior, tan sólo se levantaron 5 parcelas, una por cada unidad de muestreo definido.

Sumado a lo anterior, el tamaño de las parcelas que de acuerdo con el documento del estudio que sustenta la solicitud, es de 1000 m², **no corresponde al propuesto por Gradstein et al., (2003)**, que es de una (1) hectárea, por lo que se infiere un error metodológico que afecta la calidad de los datos aportados. Tampoco se consideró que la metodología señala que la distancia mínima entre árboles inventariados debe ser de 25 metros, con lo que en una parcela de las dimensiones que según dice el estudio, se levantaron, no puede en ningún caso caber los ocho (8) árboles recomendados.

Es claro entonces que el estudio no se ciñó a lo expuesto por Gradstein et al., (2003) sino que se trata de una adaptación. No obstante, no se presenta los análisis matemáticos y estadísticos en que soportan tal ajuste en la metodología.

Eficiencia del muestreo

De acuerdo con la Empresa, para evaluar la eficiencia del muestreo realizado en el área de influencia del proyecto, se construyeron curvas de acumulación para toda el área y para las seis (6) coberturas vegetales, para los dos grupos de vegetación (vascular y no vascular), empleando los estimadores Chao 2 y Bootstrap, pero como ya se dijo, en la información cartográfica sólo se aportaron coordenadas de cinco (5) parcelas. Y si bien en el documento se presentan las curvas, y se señalan conclusiones, la construcción y los datos empleados no son claros.

En primer lugar, no se presenta la suficiente información sobre la forma en que se construyeron las curvas de acumulación, cuando no se contó con suficientes unidades de muestreo (partiendo de la conjetura hecha sobre el número de parcelas). Cinco parcelas, que contendrían a lo sumo 8 forófitos cada una, y tres estratos verticales, no son suficientes para demostrar la representatividad del muestreo, y lograr un análisis de esta naturaleza. En segundo término, si se parte de que tan sólo se levantó una parcela por cobertura, no sería posible la construcción de curvas de acumulación por cobertura, salvo que se tuvieran datos de información secundaria validada y reconocida, que no se allegan con este estudio.

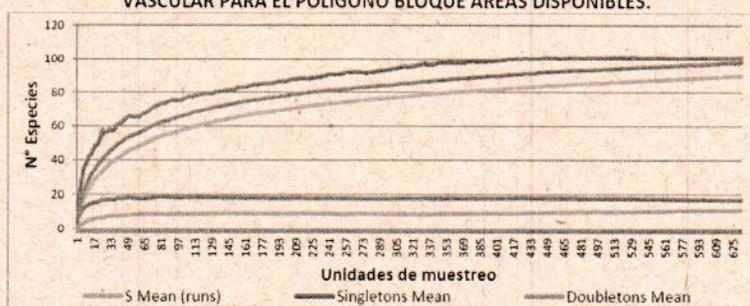
“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Además de lo anterior, las conclusiones que se presentan sobre la representatividad del muestreo no se corresponden con lo que ilustran las gráficas.

Así por ejemplo la FIGURA 5-1 (CURVA DE ACUMULACIÓN DE ESPECIES DE VEGETACIÓN VASCULAR Y NO VASCULAR PARA EL POLIGONO BLOQUE AREAS DISPONIBLES) que muestra que la curva de acumulación no logra estabilizarse en más de 625 unidades de muestreo.

Se podría inferir entonces que para subsanar esta situación, se utilizaron Chao 2 y Bootstrap, para determinar el número de parcelas a inventariar, a partir del corte de estas curvas con la de acumulación, o cuando estas se vuelven asintóticas, No obstante, las figuras del estudio carecen de las convenciones suficientes para clarificar qué color de línea corresponde a cada caso, pero se infiere, de acuerdo con la gráfica, que la estabilización se lograría en este caso con más de 380 unidades de muestreo, cuando una de las curvas comienza a volverse asintótica, lo que demuestra que, contrario a la conclusión en el estudio, ese muestreo no es representativo. Cabe resaltar, que en estos casos en que se toman estimadores, se recomienda que la determinación del número de unidades de muestreo, se base en la estabilización de al menos dos de estos, en este caso sólo una de las dos se estabilizó. Además de lo anterior, se advierte que no se tiene claridad en la forma como se construyeron estas gráficas, por lo anteriormente mencionado, en relación al número de unidades muestreadas.

FIGURA 5-1 CURVA DE ACUMULACIÓN DE ESPECIES DE VEGETACIÓN VASCULAR Y NO VASCULAR PARA EL POLIGONO BLOQUE AREAS DISPONIBLES.



Fuente: COAQ 2018

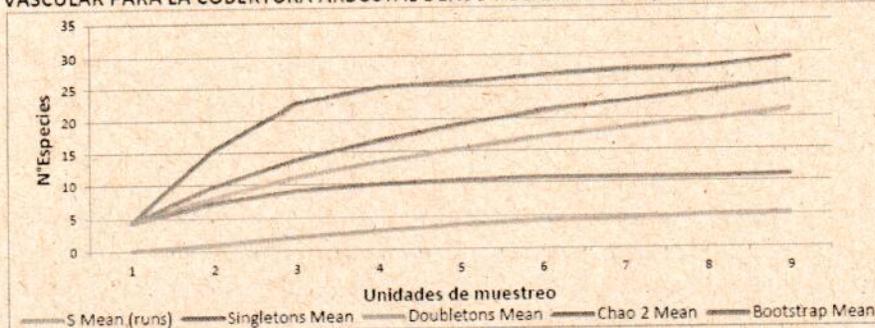
Fuente: Telpico Colombia LLC 2015 Figura 5-10 del documento técnico, con radicados E1-2018-021715 y E1-2018-021737 del 26 de julio de 2018.

Por otra parte, tal como se menciona en el estudio, de acuerdo con el dendograma de Bray-Curtis para diversidad beta de epífitas, se observa en general que la mayoría de las coberturas difieren en la composición y abundancia de sus especies, es decir que no comparten un número significativo de riqueza reportada para el área de intervención del proyecto, pues se presentan valores muy bajos de similitud entre sí; a excepción de las coberturas Hdtfab y Pa, las cuales presentan un valor de casi 0,5, debido a que comparten 20 especies con abundancias afines, en su mayoría especies con hábito hemiepífita. Lo anterior confirma la necesidad de que los análisis deben hacerse, discriminando por cada unidad de cobertura identificada y no para toda el área.

Otro ejemplo de la situación expuesta, que aunque no se señaló en el capítulo anterior refuerza la inconsistencia en el documento y vale la pena resaltar, lo constituye la figura 5-2, que corresponde a la curva de acumulación de especies de vegetación vascular y no vascular, para la cobertura arbustal denso, en el bloque áreas disponibles. Allí se observa una situación aún más dramática, por cuanto ninguna de las curvas se estabiliza (logra su asíntota), sino que en todo momento siguen su tendencia al crecimiento en las unidades de las ordenadas. Es más, entre la octava y la novena unidades de muestreo, se nota un incremento en la pendiente, por lo que puede señalarse de forma idéntica que, en el anterior caso, que el muestreo no es representativo. En este caso es de advertir que el polígono del bloque señalado cubre una extensión de más del 99% del área solicitada, y la unidad de cobertura arbustales, abarca 553.26 ha, y aun así tan sólo se tuvieron en cuenta 9 unidades de muestreo.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

FIGURA 5-2 CURVA DE ACUMULACIÓN DE ESPECIES DE VEGETACIÓN VASCULAR Y NO VASCULAR PARA LA COBERTURA ARBUSTAL DENSO POLIGONO BLOQUE AREAS DISPONIBLES.



Fuente: COAKQ 2018

Fuente: Telpico Colombia LLC 2015 Figura 5-10 del documento técnico, con radicados E1-2018-021715 y E1-2018-021737 del 26 de julio de 2018.

La falta de consistencia de la información, con la cual se concluye que el muestreo no es representativo y que no se dispone de los elementos para establecer su fiabilidad, seguramente también está relacionada con la extensión del área sobre la que se pretende el levantamiento de veda. En este punto, es preciso señalar que el levantamiento temporal de veda se otorga en función de las especies que, estando en esta condición, un proyecto puede afectar y no en función de las áreas de posible intervención.

No obstante lo anterior, el tamaño y la composición de un inventario de especies, en un lugar determinado, varía (Adler & Lauenroth, 2003), debido a una característica fundamental de la distribución espacial de las especies y es que sus rangos de distribución no son estables, pudiendo variar éstos en función de los cambios en el ambiente y de lo que se conoce como calidad de sitio. De acuerdo con lo anterior, es importante no sólo que se precise la consistencia y fiabilidad de los inventarios a través de evaluaciones con métodos ampliamente utilizados como las curvas de acumulación y las pruebas no paramétricas, como en este caso, sino que además debe garantizarse que las muestras abarcan los más amplios rangos de distribución de las especies al interior de las coberturas y entre estas, de forma que las unidades de muestreo se distribuyan de manera que se cubra toda la extensión que se pretende caracterizar y no sólo una porción del territorio, ya que de disponerse todas las muestras en un área reducida, las pruebas podrían indicar, de forma sesgada una homogeneidad y representatividad que no corresponden a la realidad del área de mayor extensión.

Además de considerar lo anteriormente expuesto, el interesado en el levantamiento de la veda deberá precisar en mayor detalle las áreas de intervención, considerando el principio de precaución al que alude en la información remitida, en observancia del hecho de que a mayor extensión cubierta, los modelos de abundancia y distribución de especies disminuyen su efectividad y por tanto la confiabilidad de la información.

3.5. CON RELACIÓN A LOS SOPORTES CARTOGRÁFICOS

Se presentan anexos con información cartográfica, que incluyen tanto algunos formatos mxd, como geodatabases y en algunos casos capas de información separadas. Es decir, la información no está debidamente organizada y en algunos casos se tienen carpetas y capas sueltas, por fuera de las geodatabases. Además de lo anterior, dicha información no se encuentra debidamente incorporada en el texto del documento ni se dispone de las memorias técnicas y más aún, en algunos casos no se cuenta con los metadatos, de forma que no es posible saber a qué tipo de información corresponde y cuál es su relevancia en el estudio.

Por lo anterior, no es posible hacer uso de esta información para caracterizar el área y por tanto, en su mayor parte no corresponde a un insumo útil para la toma de decisiones.

3.6. CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE MANEJO

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

En el documento se presentan los aspectos relacionados con las medidas de manejo a implementar en el área de intervención, involucrando las acciones dirigidas a la mitigación y compensación, de los posibles efectos de la ejecución de las actividades del proyecto.

Se discriminan actividades a desarrollar en la flora epífita vascular y en la no vascular en las etapas pre-constructiva y constructiva. En el primer caso, es importante señalar que en la primera etapa sólo se incluyen actividades de capacitación y charlas ambientales y que para la etapa constructiva se propone el traslado y reubicación de individuos de las especies de interés. No obstante, esta actividad que busca asegurar la preservación del acervo genético de tales especies debe contemplarse incluso desde la etapa pre-constructiva, es decir antes de que se presente el aprovechamiento forestal, pues la pérdida de material puede ser muy alta y por tanto afectar las garantías mencionadas. Por tanto, es necesario que se ajuste la propuesta para las epífitas vasculares en el sentido de que el rescate sea iniciado en la etapa pre-constructiva.

Para las epífitas no vasculares se tienen dos opciones, la primera corresponde a la elaboración de un catálogo de especies epífitas, para ser socializado con las comunidades locales y para el uso de las autoridades; la segunda por su parte contempla la Inversión del 1% del monto total invertido por cada locación, calculada sobre un porcentaje de los costos de obras civiles, servidumbre y alquiler de maquinaria y equipos).

*Dicho porcentaje, de acuerdo con la propuesta, será **complementario** a las demás compensaciones por pérdida de biodiversidad, inversión forzosa de no menos del 1% por uso de recursos hídrico y el aprovechamiento forestal; y se propone su distribución así:*

- Compra de predios (50% del 1%): compra de predios para ser entregados a CORPORINOQUÍA para protección.*
- Cerramiento del lindero (4% del 1%) y siembra (36% del 1%): Desarrollo de labores de siembra de especies descritas como forófitos preferentes.*
- Actividades de cierre de la actividad ante DBBSE (10% del 1%): Dicho valor se ejecutará en una caracterización florística de los predios adquiridos como parte de la información a allegar a la autoridad como informe de cierre en sus actividades de seguimiento.*

Teniendo en cuenta que las medidas de manejo propuestas, incluyen las acciones dirigidas a la mitigación y compensación, de los posibles efectos de la ejecución de las actividades del proyecto responden al objeto de preservar el acervo genético de las especies de epífitas vasculares, en el caso del rescate, traslado y reubicación de éstas y la segunda opción presentada, en el caso de las epífitas no vasculares, puede contribuir a la preservación de los hábitats para todos los grupos de flora, por eso se considera una mejor opción que la elaboración de un catálogo, el cual no corresponde a una medida que en la práctica responda a los impactos generados por el proyecto.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad Telpico Colombia LLC, mediante los radicados E1-2018-021715 y E1-2018-021737 del 26 de julio de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre específicamente para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 42 (Locación Zapata y su vía de acceso) municipio de Arauca, departamento de Arauca, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente concepto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1. Suficiencia de información y viabilidad de la solicitud

Se concluye que la información presentada no es suficiente para pronunciarse sobre la viabilidad del levantamiento de veda, proyecto "Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 42 (Locación Zapata y su vía de acceso)".

4.2. Requerimiento de información adicional.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Considerando todo lo anteriormente expuesto, se determina la necesidad de requerir información adicional que complementa, aclare y precise el documento técnico y anexos cartográficos remitidos, en el marco de su solicitud.

Deberá por tanto requerirse a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, con NIT.900.312.448-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, suministre el documento técnico y cartografía asociada suficiente para la toma de decisiones, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 42 (Locación Zapata y su vía de acceso), que contenga la siguiente información adicional:

- 4.2.1. Ajustar la delimitación de todos los polígonos de las obras y el (las) área (s) en la (las) cuales se requiere remoción de la cobertura vegetal, donde se encuentran las especies en veda nacional, información que debe ser consecuente con los soportes cartográficos que se alleguen, limitándose a las áreas de intervención, de acuerdo con la zonificación de manejo de la licencia ambiental.*
- 4.2.2. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá ajustar la estimación del área a ser intervenida por obra, en función del tipo de cobertura vegetal existente, de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover.*
- 4.2.3. Precisar la delimitación del área de influencia del proyecto, con los diferentes análisis y soportes necesarios, considerando que la identificación de esta área debe permitir analizar la dinámica de las poblaciones de las especies de interés en estas áreas y no sólo donde se realizarán las intervenciones, de forma que se disponga de datos sobre su diversidad, riqueza y abundancia. Así mismo, el área de influencia debe corresponder a la primera alternativa para adelantar las medidas de manejo propuestas.*
- 4.2.4. Frente a la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, deberá:*
 - 4.2.4.1. Indicar las metodologías del muestreo, aclarar cómo fueron definidas las unidades de muestreo y aportar información incluida la localización.*
 - 4.2.4.2. Ajustar el muestreo de forma que se tengan en cuenta todas las coberturas identificadas, y la ubicación de las muestras contemple todo el territorio objeto de la caracterización. Esta labor también deberá tener en cuenta la fiabilidad y representatividad de acuerdo con las curvas de acumulación. En cualquier caso indicar la metodología utilizada para adelantar el muestreo para este tipo de individuos epifitos en veda, el cual debe ser soportado en alguna publicación científica, que indique su validez y representatividad estadística.*
 - 4.2.4.3. Realizar el respectivo análisis de composición, riqueza, abundancia, estratificación vertical y la preferencia de forófitos de manera específica y detallada de conformidad con los resultados obtenidos.*
 - 4.2.4.4. Presentar las curvas de acumulación de especies con los datos ajustados producto de la complementación de la caracterización de epifitas, analizando de manera separada especies vasculares y no vasculares, presentes en cada tipo de cobertura y realizar el respectivo análisis en el documento.*
 - 4.2.4.5. Presentar todos los soportes en Excel (base de datos, cálculo de representatividad del muestreo y curvas de acumulación de especies), los cuales deben estar integrados al documento con la información técnica y debidamente ordenados.*
 - 4.2.4.6. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las nuevas especies que puedan registrarse, anexando los soportes de identificación, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las determinó, relacionando el*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio o microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se puedan demostrar, entre otras) e incluir el certificado de depósito de las muestras botánicas y referenciar la resolución del permiso de colecta utilizado para la colecta del material vegetal.

4.2.5. *Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTÁ, consecuente con la información que sea adjunta en el documento. Deberá así mismo, integrarse al documento técnico y/o contar con memorias explicativas, que permitan establecer su origen y hacer un uso adecuado de la misma:*

4.2.5.1. *Polígonos de intervención correspondiente al área (s) donde se intervendrá de manera puntual las coberturas vegetales para el desarrollo de las actividades y obras.*

4.2.5.2. *Unidades de cobertura de tierra de las áreas que intervendrá el proyecto.*

4.2.5.3. *Localización de los forófitos en los que se encontraron epifitas objeto de levamiento de veda.*

4.2.5.4. *Localización de los puntos de muestreo (parcelas) usados para la caracterización de epifitas en todos los sustratos, localizados en dentro del área de interés del proyecto en donde la información relacionada sea consecuente con la base de datos.*

4.2.6. *Con relación a las medidas de manejo presentadas, la propuesta debe ser ajustada en el sentido de que su ejecución se contemple desde la etapa pre-operativa.*

4.2.6.1. *La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda y/o de levantamiento de veda de flora de la presente solicitud, con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental en otros sectores del proyecto; razón por la cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y georreferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

(...):

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento del Auto No. 347 del 12 de septiembre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 831, según consta en el Concepto Técnico No. 038 del 15 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Perforación exploratoria de hidrocarburos en el Bloque Llanos 42”*, en jurisdicción del municipio de Arauca en el departamento de Arauca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de sesenta (60) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 038 del 15 de marzo de 2019, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Perforación exploratoria de hidrocarburos en el Bloque Llanos 42”*, en jurisdicción del municipio de Arauca en el departamento de Arauca.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 038 del 15 de marzo de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta (60) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida; lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación exploratoria de hidrocarburos en el Bloque Llanos 42"*, en jurisdicción del municipio de Arauca en el departamento de Arauca, presente la siguiente información adicional:

- 1.1. Ajustar la delimitación de todos los polígonos de las obras y el (las) área (s) en la (las) cuales se requiere remoción de la cobertura vegetal, donde se encuentran las especies en veda nacional, información que debe ser consecuente con los soportes cartográficos que se alleguen, limitándose a las áreas de intervención, de acuerdo con la zonificación de manejo de la licencia ambiental.
- 1.2. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá ajustar la estimación del área a ser intervenida por obra, en función del tipo de cobertura vegetal existente, de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover.
- 1.3. Precisar la delimitación del área de influencia del proyecto, con los diferentes análisis y soportes necesarios, considerando que la identificación de esta área debe permitir analizar la dinámica de las poblaciones de las especies de interés en estas áreas y no sólo donde se realizarán las intervenciones, de forma que se disponga de datos sobre su diversidad, riqueza y abundancia. Así mismo, el área de influencia debe corresponder a la primera alternativa para adelantar las medidas de manejo propuestas.
- 1.4. Frente a la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, deberá:
 - a. Indicar las metodologías del muestreo, aclarar cómo fueron definidas las unidades de muestreo y aportar información incluida la localización.
 - b. Ajustar el muestreo de forma que se tengan en cuenta todas las coberturas identificadas, y la ubicación de las muestras contemple todo el territorio objeto de la caracterización. Esta labor también deberá tener en cuenta la fiabilidad y representatividad de acuerdo con las curvas de acumulación. En cualquier caso,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- indicar la metodología utilizada para adelantar el muestreo para este tipo de individuos epifitos en veda, el cual debe ser soportado en alguna publicación científica, que indique su validez y representatividad estadística.
- c. Realizar el respectivo análisis de composición, riqueza, abundancia, estratificación vertical y la preferencia de forófitos de manera específica y detallada de conformidad con los resultados obtenidos.
 - d. Presentar las curvas de acumulación de especies con los datos ajustados producto de la complementación de la caracterización de epifitas, analizando de manera separada especies vasculares y no vasculares, presentes en cada tipo de cobertura y realizar el respectivo análisis en el documento.
 - e. Presentar todos los soportes en Excel (base de datos, cálculo de representatividad del muestreo y curvas de acumulación de especies), los cuales deben estar integrados al documento con la información técnica y debidamente ordenados.
 - f. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las nuevas especies que puedan registrarse, anexando los soportes de identificación, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las determinó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio o microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se puedan demostrar, entre otras) e incluir el certificado de depósito de las muestras botánicas y referenciar la resolución del permiso de colecta utilizado para la colecta del material vegetal.
- 1.5.** Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTÁ, consecuente con la información que sea adjunta en el documento. Deberá así mismo, integrarse al documento técnico y/o contar con memorias explicativas, que permitan establecer su origen y hacer un uso adecuado de la misma:
- a. Polígonos de intervención correspondiente al área (s) donde se intervendrá de manera puntual las coberturas vegetales para el desarrollo de las actividades y obras.
 - b. Unidades de cobertura de tierra de las áreas que intervendrá el proyecto.
 - c. Localización de los forófitos en los que se encontraron epifitas objeto de levamiento de veda.
 - d. Localización de los puntos de muestreo (parcelas) usados para la caracterización de epifitas en todos los sustratos, localizados en dentro del área de interés del proyecto en donde la información relacionada sea consecuente con la base de datos.
- 1.6.** Con relación a las medidas de manejo presentadas, la propuesta debe ser ajustada en el sentido de que su ejecución se contemple desde la etapa pre-operativa.
- a. La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda y/o de levantamiento de veda de flora de la presente solicitud, con las compensaciones realizadas en el marco

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental en otros sectores del proyecto; razón por la cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y georreferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Telpico Colombia LLC., con NIT. 900.312.448-1, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
 Revisó:

Concepto Técnico No.:
 Expediente:
 Auto:
 Proyecto:
 Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista
 Mónica Liliana Jurado / Abogada Revisora
 Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
 038 del 15 de marzo de 2019.
 ATV 831.
 Información Adicional.
 Perforación exploratoria de hidrocarburos en el Bloque Llanos 42.
 Telpico Colombia LLC.